

Santiago, **02 ABR. 2009**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1) La denuncia confidencial en contra de Lan Cargo S.A., por un supuesto atentado a la libre competencia, derivado de acuerdos firmados durante el año 2005 entre dicha compañía y algunas empresas clientes de la misma, en los que la denunciada les otorgaría tarifas preferentes.
- 2) Que los descuentos denunciados no constituyen en sí mismos una infracción a la libre competencia, pues no tienen una composición estrictamente no lineal sobre el total de compras que realiza la empresa.
- 3) Que, aún si Lan Cargo S.A. gozara de una supuesta posición de dominio en las rutas de la denuncia, el comportamiento de los precios estacionales y la entrada estacional de competencia, evidencian la inexistencia de precios predatorios. En efecto, para restringir la capacidad de entrada de competidores en las rutas de carga, se esperarían precios menores durante la temporada con alta presencia de competidores, que serían compensados con precios mayores durante las temporadas en las que no hay una competencia efectiva, patrón de comportamiento que no aparece en los registros de precios expuestos en la denuncia.
- 4) Que, adicionalmente, todas las rutas referidas en la denuncia gozan de acuerdos de cielos abiertos, tanto para carga como para transporte de pasajeros. Y,
- 5) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

RESUELVO:

DESESTIMASE la denuncia, sin instruir investigación.

ARCHÍVESE.

Rol N° 1361-08 FNE.




ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO